



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO Y ARCHIVO.

ASUNTO ESPECIAL.

EXPEDIENTE: TEEP-AE-126/2022.

DENUNCIANTES:

DENUNCIADOS: JOSÉ TOBIAS
RAMIRO HAQUET Y OTRO.

AUTORIDAD REMISORA: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
PUEBLA.

Puebla, Puebla a cuatro de junio de dos mil veinticinco. -----

VISTO. El estado procesal que guardan los autos del expedientillo en
que se actúa y tomando en consideración los siguientes:-----

----- **ANTECEDENTES:** -----

1. Las fechas de este apartado corresponden al año dos mil
veinticuatro: -----

1.1. El dos de febrero, el Pleno de este Organismo Jurisdiccional dictó
sentencia dentro del expediente **TEEP-AE-126/2022**, en la que se
resolvió, lo siguiente: -----

***“PRIMERO:** Se declara la **EXISTENCIA** de Violencia Política en
contra de las mujeres en razón de género, realizada por **JOSÉ
TOBIÁS RAMIRO HAQUET**, en términos de lo razonado en la
presente sentencia.*

***SEGUNDO.** Se ordena al denunciado acatar los efectos del
presente fallo.*

***TERCERO.** Se solicita al Instituto Electoral del Estado de Puebla
y al Consejo General del Instituto Nacional Electoral realice el
registro de **JOSÉ TOBIÁS RAMIRO HAQUET**, en el Catálogo
de Sujetos Sancionados por Violencia Política en contra de las
Mujeres en razón de Género, en los términos establecidos en el
apartado de efectos de la ejecutoria que se dicta.*

***CUARTO.** Se ordena a la Secretaria General de Acuerdos en
funciones, dar cumplimiento al punto **5.6, 5.7 y 5.8** de esta
sentencia.”*

Por otra parte, por lo que respecta a las directrices que fijó la
sentencia, en ellas se estableció en lo que interesa, lo siguiente: -----

2

(...)

Temporalidad en Catálogos del IEE e INE

En mérito de lo expuesto, en el presente caso, se considera que el período de inscripción del denunciado en los catálogos correspondientes del Presidente Municipal corresponde a un **TOTAL DE SEIS MESES**, contado a partir de que quede firme la presente determinación, identificándose la conducta por la que se le infracciona.

5.6. MEDIDAS DE REPARACIÓN, EFECTOS DE LA SENTENCIA; GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN; Y MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN

(...)

Ahora bien, este Tribunal estima necesario dictar una Disculpa para lograr una **reparación integral** como a continuación se expone:

A. MEDIDA DE REPARACIÓN INTEGRAL

DISCULPA PÚBLICA. Se ordena al denunciado **JOSÉ TOBÍAS RAMIRO HAQUET**, emitir una disculpa a las entonces regidoras por haber realizado acciones que constituyeron violencia política contra las mujeres por motivos de género. Dicha disculpa, deberá constar por escrito en los estrados del Ayuntamiento de Zaragoza, Puebla, por al menos **TRES MESES** y; deberá publicarse de igual forma, por el medio de la página oficial del Ayuntamiento y en su red oficial de Facebook en las que deberán permanecer por el mismo periodo, es decir de tres meses.

Se indica que la publicación que contenga la disculpa, en la red social de Facebook deberá ser fijada en el perfil, así como bloquearse la posibilidad de hacer comentarios en la publicación.

En la inteligencia, que tal cuenta de Facebook deberá permanecer habilitada, durante el periodo que se indica, en el que este Organismo Jurisdiccional vigilará su permanencia.

El contenido de la disculpa será el siguiente:

DISCULPA PÚBLICA

EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEP-AE-126/2022, EL SUSCRITO **JOSÉ TOBÍAS RAMIRO HAQUET**, OFREZCO DISCULPA PÚBLICA A LAS OTROAS REGIDORAS

QUIÉNES INTEGRARON EL CABILDO MUNICIPAL EN LA ADMINISTRACIÓN 2018-2021, POR LAS ACCIONES EN CONTRA DE SU PERSONA, LAS CUALES CONFIGURARON VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

Por lo anterior, se **víncula a las y los integrantes del Ayuntamiento de Zaragoza, Puebla**, a fin de que en sus estrados sea fijada la disculpa pública, y en su página Oficial y en su red social de Facebook la disculpa que se ordena su cumplimiento.

(...)

B. MEDIDAS DE NO REPETICIÓN



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

*En ese tenor, al acreditarse la existencia de **Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género**, en contra de las promoventes*

*En el día _____, por parte de **JOSÉ TOBIÁS RAMIRO HAQUET**, se le **ORDENA**, abstenerse de realizar acciones u omisiones que de manera directa o indirecta tengan por objeto o resultado, intimidar, molestar o causar un daño, perjuicio a las ciudadanas y se le **CONMINA** para que se abstenga de realizar acciones u omisiones que pudieran constituir actos o conductas encaminadas a generar Violencia Política en Razón de Género a otras regidoras, que ejercen sus cargos en la administración dos mil veintiuno dos mil veinticuatro.*

5.7. PUBLICACIÓN

*Se ordena a la **SECRETARÍA GENERAL EN FUNCIONES DE ESTE TRIBUNAL**, dé amplia difusión a la presente sentencia, a efecto de que, de manera inmediata, la misma sea publicada en la página electrónica oficial de este Organismo Jurisdiccional, así como en el apartado específico de "Repositorio de Resoluciones de Violencia Política de Género".*

5.8. MEDIDA PARA GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DE LAS CIUDADANAS

(...)

B. VISTA A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

*En vista del peligro que pudieran verse las víctimas, se ordena a la **SECRETARÍA GENERAL EN FUNCIONES DE ESTE TRIBUNAL** de vista de esta sentencia al **TITULAR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO**, para la implementación de las medidas que estima necesarias, para el fin de garantizar la seguridad, integridad y vida de*

y así evitar todo daño, estimándose procedente que permanezcan las medidas, durante el tiempo que garanticen su objetivo, pues ignorar su situación posterior podría posicionar a las víctimas, en una permanente vulnerabilidad y riesgo de afectación a sus derechos; lo que es acorde con el deber de los órganos estatales de prevenir y proteger los derechos humanos de todas las mujeres.

(...)"

Siendo notificada dicha resolución a las partes y a las autoridades vinculadas los días dos y seis de febrero. _____

1.2. El doce de febrero, el denunciado promovió Juicio Electoral en contra de la ejecutoria materia de estudio. _____

¹ Visible de la página 99 a la página 112 de la resolución.

1.3. El quince de febrero, fue remitido el medio de impugnación citado en el punto anterior, junto con el expediente al rubro indicado, a la Sala Regional del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México², siendo radicado con el número de expediente **SCM-JDC-77/2024**. -----

1.4. El nueve de febrero, la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla³, remitió copia de conocimiento del oficio **SS/DGAJ/SDCT/001561/2024**, con el que informó el trámite que dio a la vista ordenada en la ejecutoria en estudio. -----

1.5. El veintisiete de febrero, la SSP remitió las constancias con las que acreditó estar brindando la protección ordenada por este Tribunal en la sentencia de mérito. -----

1.6. El cuatro de abril, el Pleno de la Sala Regional, en sesión pública resolvió el expediente **SCM-JDC-77/2024**, en el sentido de revocar la resolución dictada por este Tribunal, ordenando reponer la sustanciación de las quejas que dieron origen a los Procedimientos Especiales Sancionadores de inicio. -----

1.7. El cinco de abril, mediante el oficio **SCM-SGA-OA-605/2024** la Sala Regional realizó la devolución de las constancias que integraban el expediente al rubro indicado, para que este Tribunal iniciara con las acciones ordenadas por la citada sala. -----

1.8. El diez de abril, inconformes con la resolución de la Sala Regional dictada en el expediente **SCM-JDC-77/2024**, las ciudadanas

promovieron de manera conjunta, Recurso de Reconsideración ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴, siendo radicado con el número de expediente **SUP-REC-257/2024**. -----

1.9. El doce de abril, este Tribunal dictó Acuerdo Plenario en el cual, ordenó la devolución de las constancias del expediente **SE/PES/RPDH/514/2021** al Instituto Electoral del Estado de Puebla⁵, para que diera cumplimiento a lo ordenado en la resolución del expediente **SCM-JDC-77/2024**. -----

² En Sala Regional.

³ En adelante SSP.

⁴ En adelante Sala Superior.

⁵ En adelante IEE.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

Siendo debidamente notificadas las partes el quince de abril posterior.

1.10. El veintitrés de abril, mediante el oficio **IEE/SE-1105/2024** informó las acciones realizadas en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Plenario citado en el punto 1.9., así como la integración de los expedientes **SE/PES/AHC/256/2024** y **SE/PES/MDCPA/257/2024**, con motivo de las quejas presentadas por las ciudadanas de

_____, de conformidad con lo ordenado por la Sala Regional. _____

1.11. El tres de julio, mediante los oficios **IEE/SE-1855/2024** y **IEE/SE-1856/2024**, la autoridad administrativa electoral, remitió los expedientes **SE/PES/AHC/256/2024** y **SE/PES/MDCPA/257/2024**, para que este Tribunal dictara sentencia. _____

1.12. El tres de julio, en sesión pública, la Sala Superior resolvió el expediente **SUP-REC-257/2024**, en el sentido de revocar la resolución de la Sala Regional dictada en el expediente **SCM-JDC-77/2024**, teniendo como efecto, dejar subsistente la resolución de dos de febrero dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el expediente **TEEP-AE-126/2022**. _____

1.13. El quince de julio, mediante el oficio **IEE/PRE-1471/2024** el IEE informó lo relativo a la inscripción del denunciado en el *Registro de Personas Sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género o por su delito equivalente, o por los delitos de Violencia Familiar o por Incumplimiento de la Obligación Alimentaria*⁶.

1.14. El veinticuatro de julio, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir: _____

1.14.1. Al Instituto Nacional Electoral⁷, para que realizara la inscripción del denunciado en el *Registro Nacional de Personas Sancionadas por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género*⁸. _____

1.14.2. Al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Zaragoza⁹, Puebla, para que informara respecto de la sanción al denunciado, ordenada en la ejecutoria materia de estudio. _____

1.14.3. A la SSP para que informara las acciones realizadas para protección de las ciudadanas

⁶ En adelante Catálogo Estatal de VPG.

⁷ En adelante INE.

⁸ En adelante, Catálogo Nacional de VPG.

⁹ En adelante OIC.

1.14.4. Al denunciado para que informara las acciones que había realizado hasta ese momento, para cumplir con las medidas de reparación integral en favor de las denunciantes. -----

1.15. El veintiséis de julio:-----

1.15.1. Mediante correo electrónico recibido en la cuenta institucional de la Oficialía de Partes de este Tribunal, el INE remitió el oficio **INE-UT/15986/2024**, con el que informó la inscripción del denunciado en el Catálogo Nacional de VPG.-----

1.15.2. Mediante copia de conocimiento del oficio **SSP/DGAJ/SDCT/010670/2024**, la SSP informó el trámite realizado al requerimiento citado en el punto 1.14.3. -----

1.15.3. Mediante correo electrónico recibido en la cuenta institucional de la Oficialía de Partes de este Tribunal, el OIC remitió el oficio **31/C.M./2024**, con el cual informó la apertura del expediente **OIC/AI-INV-002/2024**, iniciado con el propósito de estudiar los actos que este Tribunal declaró existentes y estar en condición de dictar una sanción al denunciado. -----

1.15.4. Mediante correo electrónico recibido en la cuenta institucional de la Oficialía de Partes de este Tribunal, el denunciado remitió un informe en el que hace del conocimiento de este Tribunal, el inició de la publicación de la disculpa pública en los términos establecidos en la resolución de mérito.-----

1.16. El treinta y uno de julio, mediante el oficio **INE/JLE/VS/00487/2024**, la Vocalía Ejecutiva del INE en Puebla, informó la inscripción del denunciado en el Catálogo Nacional de VPG.

1.17. El cinco de agosto, el denunciado remitió de manera física las constancias citadas en el numeral 1.15.4. -----

1.18. El seis de agosto:-----

1.18.1. Mediante el oficio **SSP/DGAJ/SDCT/011116/2023** (sic.), la SSP informó las acciones realizadas para protección de las ciudadanas

1.18.2. Mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir nuevamente al OIC para que informara respecto de la sanción impuesta al ciudadano **José Tobías Ramiro Haquet**. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

1.19. El trece de agosto, mediante el oficio **OIC-MZ/006/2024**, el OIC informó el estado procesal en el que se encontraba el expediente interno **OIC/AI-INV-002/2024**.-----

1.20. El treinta de agosto, proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir nuevamente al OIC para que informara respecto de la sanción impuesta al ciudadano **José Tobías Ramiro Haquet**. ----

1.21. El diez de septiembre, mediante el oficio **OIC-MZ/010/2024**, el OIC informó que había impuesto una Amonestación Privada al ciudadano **José Tobías Ramiro Haquet**, en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en la sentencia materia de estudio.-----

2. Las fechas del presente apartado, corresponden al año dos mil veinticinco.-----

2.1. El treinta y uno de enero, la Sala Regional requirió a este Tribunal para que informara las acciones que había realizado en cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada en el expediente **SCM-JDC-77/2024**.-----

2.2. El diez de febrero, mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó:-----

2.2.1. Informar a la Sala Regional lo determinado por la Sala Superior en el expediente **SUP-REC-257/2024**.-----

2.2.2. Requerir nuevamente al denunciado para que informara las acciones que realizó en cumplimiento a las medidas de reparación integral ordenadas por este Tribunal en favor de las denunciantes.---

2.3. El cuatro de abril:-----

2.3.1. La persona titular de la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, certificó el incumplimiento del denunciado al requerimiento citado en el punto 2.2.2. -----

2.3.2. Mediante proveído de la Presidencia de este Tribunal, se ordenó requerir nuevamente al denunciado para que informara las acciones que realizó en cumplimiento a las medidas de reparación integral ordenadas por este Tribunal en favor de las denunciantes. -----

2.4. El catorce de abril, el denunciado informó todas las acciones que había realizado en cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en favor de las denunciantes. -----

En virtud de lo señalado se establecen las siguientes:-----

CONSIDERACIONES

I. Que la sentencia dictada por este Tribunal declaró la existencia de los actos que configuraron Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, cometidos por el ciudadano **José Tobías Ramiro Haquet**, en contra de las ciudadanas

por lo que, se ordenó: ----

a) El denunciado tenía que realizar una disculpa pública a favor de las ciudadanas

Carmona, siguiendo las directrices establecidas por este Tribunal. --

b) La inscripción de **José Tobías Ramiro Haquet** en los Catálogos Estatal y Nacional de VPG. -----

II. Que de igual forma, se vinculó:-----

a) Al OIC, para imponer una sanción al denunciado derivado a que en el momento de cometer las infracciones que configuraron VPG, ostentaba el cargo de Presidente Municipal de Zaragoza, Puebla.----

c) A la SSP para que desplegara las acciones necesarias que garantizaran la protección de las ciudadanas

III. Que de las constancias que integran el expediente al rubro indicado, se desprende que el denunciado realizó la disculpa pública a favor de las ciudadanas

en los términos y parámetros

establecidos en la sentencia de dos de febrero de dos mil veinticuatro, en el entendido que como de autos se advierte, la misma fue publicada el veintinueve de julio de dos mil veinticuatro y retirada hasta el catorce de octubre del mismo año, por lo que con dicha acción, se satisface en demasía el plazo establecido por este Tribunal. -----

IV. Que respecto de las vistas ordenadas al OIC y a la SSP, de autos se desprende que las citadas autoridades vinculadas, realizaron las acciones en el ámbito de su competencia para cumplir con los efectos ordenados en la ejecutoria de mérito.-----

V. Bajo esta tesitura, el INE y el IEE, derivado a que la Sala Superior dejó subsistente los efectos ordenados en la resolución dictada en el expediente **TEEP-AE-126/2022**, informaron que el ciudadano **José Tobías Ramiro Haquet** forma parte de los Catálogos Nacional y Estatal de VPG en los términos establecidos por este Tribunal. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

VI. Por tanto, al estar debidamente cumplida la resolución de dos de febrero de dos mil veinticuatro, y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente es ordenar su archivo como asunto **concluido**. _____

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 338 fracción I, 339 fracción VIII, 340 fracción I y 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 4, 5, 7 fracciones II y XIX, 10, 11 fracción IV, 14 fracción XIX y 169 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, así como del Acuerdo General 01/2024. En consecuencia: _____

SE ACUERDA:_____

PRIMERO. Se tiene al ciudadano **José Tobías Ramiro Haquet**, cumpliendo las acciones a las que fue vinculado respecto a las medidas de reparación a favor de las ciudadanas _____

SEGUNDO. Se tiene al Instituto Nacional Electoral y al Instituto Electoral del Estado de Puebla, ejecutando lo ordenado en la sentencia dictada en autos del presente Asunto Especial respecto de la inscripción a los respectivos Registros de Personas Sancionadas por Violencia Política en contra de las Mujeres en Razón de Género, de conformidad con la resolución de dos de febrero de dos mil veinticuatro. _____

TERCERO. Se tiene al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Zaragoza, Puebla, y a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Estado de Puebla, ejecutando las acciones necesarias en atención a las vistas ordenadas en la sentencia dictada en autos del presente Asunto Especial. _____

CUARTO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto definitivamente concluido. _____

Notifíquese como corresponda. _____

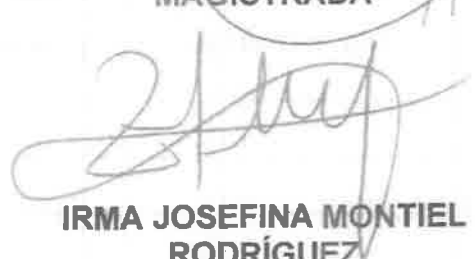
Así lo acordaron y firmaron, en sesión privada de esta fecha, el Magistrado y las Magistradas del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. _____

MAGISTRADO PRESIDENTE



ISRAEL ARGÜELLO BOY

MAGISTRADA



**IRMA JOSEFINA MONTIEL
RODRÍGUEZ**

MAGISTRADA



**NORMA ANGÉLICA
SANDOVAL SÁNCHEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



LUIS DAVID BENÍTEZ TABOADA